

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**

**N° 1405 - 2024-GR-JUNIN/ORAF**

Huancayo, 17 DIC. 2024

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN,**

**VISTO:**

El Informe legal n.º 588-2024-GRJ-ORAJ emitido el 17 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 805-2024-GRJ/ORAF/OASA emitido el 16 de diciembre de 2024 y recepcionado el 16 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 2690-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 06 de diciembre de 2024 y recepcionado el 06 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 1427-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 29 de noviembre de 2024 y recepcionado el 02 de diciembre de 2024; Carta 2024-Co.408-01 (E.S. Pedro Sanchez M. Chupaca) emitido el 27 de noviembre de 2024 y recepcionado el 27 de noviembre de 2024; Reporte n.º 305-2024-HPSM-IDC-JS-DMND emitido el 27 de noviembre de 2024 y recepcionado el 27 de noviembre de 2024; Carta n.º 083-2024/CSC emitido el 26 de noviembre de 2024 y recepcionado el 27 de noviembre de 2024; Decisión n.º 39 de fecha 30 de agosto de 2024, y demás documentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el TUO de la Ley n.º 27444 en el numeral 1.7 trata sobre el Principio de presunción de veracidad.- donde indica que: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*;

ORAF	
DOC. N°	8585478
EXP. N°	1827843





Que, con fecha 22 de marzo de 2021 Gobierno Regional de Junín (en adelante LA ENTIDAD) y la empresa CONSORCIO SALUD DEL CENTRO (en adelante EL CONTRATISTA), suscriben el CONTRATO n.º 016-2021/GRJ/ORAF para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, mediante la Decisión n.º 39 de fecha 30 de agosto de 2024 al contrato n.º 016-2021/GRJ/ORAF se resuelve lo siguiente:

**"DECISIÓN DE LA JRD**

**DECLARAR FUNDADA** la primera pretensión del Contratista, por lo que se **DETERMINA** la existencia de deficiencias técnicas en el expediente técnico contractual referidas a la cuantificación y forma de pago de las partidas de las especialidades que conforman el expediente técnico contractual.

**DECLARAR FUNDADA** la segunda pretensión del Contratista, por lo que, se **DECLARA** la invalidez, y/o ineficacia de la Carta N°2031-2024- GRJ/GRI/SGSLO que adjunta el Informe Técnico N°750-2024GRJ/GRI/SGE, que declara la improcedencia de la solicitud de modificación contractual, por falta de evaluación de las deficiencias del expediente técnico contractual e interpretación errónea del sistema de contratación.

**DECLARAR FUNDADA** la tercera pretensión del Contratista, por lo que, se **ORDENA** a la Entidad y a la Supervisión de Obra que, en las valorizaciones de obra, se respeten los siguientes criterios:

c. Partidas que se valoricen de acuerdo al análisis de precios unitarios del desagregado de partidas del presupuesto contractual, respetando lo previsto en el numeral 194.3. del artículo Nro. 194 del RLCE aprobado por D.S. N°344-2018- EF.

d. Partidas que se valoricen tomando en cuenta la naturaleza de la partida procediendo a desglosar adecuadamente las unidades en suministros, instalación y, en lo que corresponda, pruebas y/o acabado final.

**DECLARAR FUNDADA** la cuarta pretensión del Contratista, por lo que, se **ORDENA** a las partes implementar el mecanismo de modificación contractual para la cuantificación y forma de pago de partidas de las especialidades que conforman el expediente técnico contractual, a efectos de superar las deficiencias.

Los miembros de la JRD, confirmamos que el presente documento contiene los acuerdos tomados por unanimidad y por lo tanto lo firmamos en Lima el 30 de agosto de 2024";

Que, con la Carta n.º 083-2024/CSC emitido el 26 de noviembre de 2024 y recepcionado el 27 de noviembre de 2024, suscrito por Zhao Yuechao en su condición de Representante Legal Alternativo, solicita reconsideración de propuesta de forma de pago para implementación de decisión n.º 39;





Que, mediante la Carta 2024-Co.408-01 (E.S. Pedro Sanchez M. Chupaca) emitido el 27 de noviembre de 2024 y recepcionado el 27 de noviembre de 2024 se remite el Reporte n.º 305-2024-HPSM-IDC-JS-DMND de fecha 27 de noviembre de 2024 y recepcionado el 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión del Instituto de Consultoría S.A. donde solicita el contratista la reconsideración de propuesta de forma de pago para la implementación de decisión n.º 39 de la JRD;



Que, con el Informe Técnico n.º 1427-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 29 de noviembre de 2024 y recepcionado el 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Estudios se pronuncia respecto a la solicitud del contratista concluyendo lo siguiente:

*“La Sub Gerencia de Estudios manifiesta su posición de DESACUERDO con las declaraciones fundadas en la DECISIÓN N° 39 de la JRD.*

*Se debe de realizar la modificación de la FORMA DE PAGO de equipamiento de las especialidades en mención, en cumplimiento de la Decisión N° 39 de la Junta de Resolución de Disputas, según lo estipulado en el Art. 250 numeral 250.1 del RLCE”;*



Que, mediante el Informe Técnico n.º 2690-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 06 de diciembre de 2024 y recepcionado el 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirino en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento para la modificación del contrato señalando lo siguiente:

*“De acuerdo a los documentos parte del análisis, podemos deducir que está plasmado la pretensión del ejecutor de la obra en relación a la modificación del contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF suscrito entre una Entidad y un proveedor del Estado sólo puede modificarse si se configura alguno de los supuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado.*

➤ **La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.**

*Conforme a la normativa de contrataciones del Estado, una modificación convencional al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación, tal como se presenta para el presente caso.*

➤ **Que no se cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación.**

*Sobre el particular se debe mencionar que la modificación sustancial en este caso*



no tiene como finalidad cambiar las especificaciones técnicas del contrato, ni mucho menos cambiar los insumos, sino es la modificación de la forma de pago respecto a las especialidades de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones de comunicaciones e instalaciones mecánicas, para el cumplimiento del objetivo de la culminación de la ejecución obra y para mantener el equilibrio económico del contratista.

Es en este sentido, se debe tomar en cuenta en la forma de pago para el equipamiento de las especialidades de Mecánica, eléctricas, sanitaria y comunicaciones, las partidas de la especialidad de arquitectura fueron desestimadas en relación a que no se estaría cumpliendo con disgregar las partidas correspondientes, solo se está tomando en cuenta las especialidades y los parámetros siguientes.

**e) Especialidad de instalaciones mecánicas.**

- Suministro : 50% del valor total de la partida.
- Instalación : 20% del valor total de la partida
- Pruebas y capacitación : 30% del valor total de la partida

**f) Especialidad de instalaciones eléctrica.**

- Suministro : 50% del valor total de la partida.
- Instalación : 30% del valor total de la partida
- Pruebas y capacitación : 20% del valor total de la partida

**g) Especialidad de instalaciones sanitarias.**

- Suministro : 50% del valor total de la partida.
- Instalación : 20% del valor total de la partida
- Pruebas y capacitación : 30% del valor total de la partida

**h) Especialidad instalaciones de comunicaciones.**

- Suministro : 50% del valor total de la partida.
- Instalación : 20% del valor total de la partida
- Pruebas y capacitación : 30% del valor total de la partida

Para realizar una modificación contractual de acuerdo con lo establecido en el artículo 34-A, la Entidad contratante y el contratista ejecutor de la obra quienes deben acordar dicha modificación, la cual debía realizarse cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 34-A de la anterior Ley y el artículo 142 del anterior Reglamento.

Por lo tanto, la modificación del contrato por la necesidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, con la salvedad que **La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y Que no se cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación**;

Que, conforme el Informe Técnico n.º 805-2024-GRJ/ORAF/OASA emitido el 16 de diciembre de 2024 y recepcionado el 16 de diciembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Elmer Bujaico Ccoicca en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite opinión técnica sobre modificación de contrato, precisando lo siguiente:





*“De conformidad al Artículo 250 del reglamento, la decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación de ello la DECISIÓN N° 39 dispone que si constituye una modificación contractual, por lo que las partes deben regirse bajo el procedimiento del artículo 146 del reglamento y ordena implementar el mecanismo de modificación contractual para la cuantificación y forma de pago de partidas de las especialidades a fin de superar las deficiencias del expediente técnico...”;*

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe legal n.º 588-2024-GRJ-ORAJ de fecha 17 de diciembre de 2024, señala que resulta procedente la modificación contractual;

Que, del contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF del contratista ejecutor de la obra se observa en la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS, las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente contrato, conformar una Junta de Resolución de Disputas, que estará compuesto y designada conforme a la directiva del OSCE, sobre juntas de disputas;

según lo previsto en el artículo 146 del reglamento de contratación y las disposiciones del contrato

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra, conformar una Junta de Resolución de Disputas. La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta y designada conforme a la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE EL EVAR A ESCRITURA PÚBLICA**



Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, en el artículo 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, se establece respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas lo siguiente:

*“250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.*

*250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.*

*250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad,*



estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

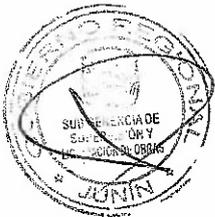
(...);

Que, estando a lo establecido en el artículo 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada de cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas; siendo que en el presente expediente es de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión n.º 39 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato n.º 016-2021/GRJ/ORAF;

Que, es preciso señalar que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas se cumplen de manera inmediata desde la notificación de la misma a la Entidad, esto conforme a los fundamentos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra en el Informe Técnico n.º 2690-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 243° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la función de la Junta de Resolución de Disputas es prevenir y resolver controversias que se susciten durante la ejecución de la obra; de ahí que las cuestiones sometidas a su competencia son estrictamente técnicas (de ejecución contractual); por tanto, conforme a la revisión del expediente administrativo y la normativa vigente, se determina que las partes están obligadas a dar cumplimiento la Decisión n.º 39 de la Junta de Resolución de Disputas derivada del Contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF, por lo que se **deberá declarar procedente la modificación del contrato en relación a la cuantificación para el pago;**

Que, de la verificación del expediente y en base a la justificación técnica y legal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se aprueba la modificación contractual conforme lo resuelto en la Decisión n.º 39 de la Junta de Resolución de Disputas;





Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para poder declarar la procedencia de la **MODIFICACIÓN DE CONTRATO EN RELACIÓN A LA CUANTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO**, de acuerdo al numeral 34.1, siendo la causal otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la MODIFICACIÓN CONTRACTUAL al CONTRATO n.º 016-2021-GRJ/ORAF, cuyo objeto es para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI n.º 2337618, para la cuantificación y forma de pago de partidas de las especialidades, a fin de superar las deficiencias del expediente técnico, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:**

<b>Especialidad de instalaciones mecánicas</b>	
Suministro	50% del valor total de la partida
Instalación	20% del valor total de la partida
Prueba y capacitación	30% del valor total de la partida
<b>Especialidad de instalaciones eléctricas</b>	
Suministro	50% del valor total de la partida
Instalación	30% del valor total de la partida
Prueba y capacitación	20% del valor total de la partida
<b>Especialidad de instalaciones sanitarias</b>	
Suministro	50% del valor total de la partida
Instalación	20% del valor total de la partida
Prueba y capacitación	30% del valor total de la partida
<b>Especialidad de comunicaciones</b>	
Suministro	50% del valor total de la partida
Instalación	20% del valor total de la partida
Prueba y capacitación	30% del valor total de la partida





Conforme los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n° 805-2024-GRJ-ORAF/OASA.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRARSE**, correctamente en el Sistemas Electrónico de Contrataciones del Estado la adenda una vez suscrita.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al Contratista **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO**, a los demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



.....  
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

18 DIC 2024

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL